



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL
MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/10/04
Publicación	2022/11/02
Vigencia	2022/11/03
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6133 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-2024.-
Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 60, 61, 63 y 64, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es



susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el primero de enero de dos mil veintidós, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021 en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Que con fecha 22 de junio de dos mil veintidós, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el H. Ayuntamiento de Xochitepec, celebraron el Convenio de Coordinación con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec.

Que las partes mencionadas en el considerando anterior, al momento de suscribir el convenio, se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec;

Que actualmente se cuenta con la integración del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, sin embargo, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento;



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de este cuerpo edilicio, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Xochitepec y tiene como objeto reglamentar el funcionamiento, la organización y la integración del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Convenio de Coordinación: Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II. Comité: Al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- III. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (LGEEPA).
- IV. Reglamento de la Ley General: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- V. Ley Estatal: Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Morelos;
- VI. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial
- VII. Reglamento Interior: Reglamento interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos;



- VIII. Programa: Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- IX. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- y,
- X. Bitácora Ambiental: Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial; así como en el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico; y en el Acta de Instalación del Comité de Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los grupos de trabajo derivados del mismo.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por este instrumento, los miembros del Comité podrán incorporar nuevas disposiciones a este reglamento o modificar las ya existentes, por decisión del órgano ejecutivo aprobada por la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de lograr una adecuada operación del Comité.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. Un órgano ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico; y,



II. Un órgano técnico que será responsable de la promoción, gestión y revisión de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 7. Cada órgano del Comité estará integrado por un presidente, un secretario y miembros permanentes.

ARTÍCULO 8. El presidente del órgano ejecutivo será la persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, quien a su vez propondrá al presidente del órgano técnico ante los integrantes del órgano ejecutivo, quienes además nombrarán al secretario y miembros permanentes del órgano técnico.

ARTÍCULO 9. Cada órgano del Comité, contara con un máximo de 10 miembros permanentes, y serán miembros aquellos que representen a dependencias o entidades de la Administración pública municipal y estatal. La cantidad de miembros permanentes puede incrementarse de acuerdo a las necesidades del comité.

Además, serán miembros permanentes del Comité los representantes de los sectores social, productivo y académico u otros del sector gubernamental que se integren al mismo, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el órgano ejecutivo.

Cuando exista un tema en donde se requiera la participación de un sector en particular, el Comité podrá considerar la participación de miembros invitados en sus sesiones, siendo únicamente válida su participación durante la vigencia del tema a tratar, y cuyas manifestaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 10. Cada miembro del Comité informará por escrito al presidente el nombre de su representante suplente. Estos representantes debidamente acreditados, podrán asistir a las reuniones en lugar del titular y tendrán las mismas facultades que aquel en su ausencia.

ARTÍCULO 11. Son funciones del presidente de cada órgano del Comité:



- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo;
- II. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones de cada órgano, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- IV. Programar el calendario anual de las sesiones ordinarias en coordinación con el secretario y proponerlo al pleno del órgano del Comité respectivo;
- V. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- VI. Diseñar, con la participación del secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IX. Vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones establecidas en el Pleno de las sesiones de cada órgano del Comité;
- X. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario, o a solicitud de los miembros del órgano respectivo del Comité, con al menos 72 horas de anticipación;
- XI. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XII. Presentar al pleno de la sesión del órgano respectivo del Comité, un informe anual de las acciones realizadas;
- XIII. Presentar las propuestas y los resultados del órgano técnico en las sesiones del órgano ejecutivo;
- XIV. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
- XV. Nombrar a su suplente para que lo represente en las sesiones a las que no le sea posible asistir; y,
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 12. Son funciones del secretario de cada órgano:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el presidente, enviando a todos los miembros del órgano respectivo del Comité, el



- calendario de sesiones, así como el orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria y extraordinaria;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del órgano respectivo del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
 - III. Pasar en las sesiones, lista de asistencia a los integrantes del órgano respectivo del Comité y determinar el quórum legal;
 - IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, 24 horas de antes de la fecha de la sesión; así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
 - V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
 - VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
 - VII. Ejecutar, llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente técnico correspondiente;
 - VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité; y,
 - IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el presidente del órgano respectivo del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 13. Son funciones de los miembros permanentes de cada órgano del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico local del Programa;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente reglamento;
- IV. Proponer al secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;
- V. Proponer al presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;



- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar el informe anual; y,
- VIII. Informar con 5 días de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa; y,
- IX. Revisar en la competencia de su área, que los trámites que se realizan ante el ayuntamiento, se encuentren dentro del marco del presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Además de las funciones contenidas en el artículo 11 del presente reglamento, el presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionará la actualización la bitácora ambiental;
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de Ordenamiento Ecológico a la bitácora ambiental;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa;
- IV. Revisará el análisis de los resultados de las consultas públicas, a efecto de que se consideren en el Programa en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, presentado por el órgano técnico, el cual contendrá las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el programa;
- V. Participar en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del Comité para que sea evaluada su pertinencia;
- VI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO 15. Además de las funciones contenidas en el artículo 12, los representantes del gobierno estatal y el municipal como integrantes del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, deberán:

- I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del proceso de Ordenamiento Ecológico local;



- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al proceso del Programa a través de la bitácora ambiental;
- IV. Difundir los avances y resultados del proceso de Ordenamiento Ecológico local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- y,
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración pública municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 16. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro permanente o miembro invitado a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del órgano ejecutivo y ser analizada en sesión del citado órgano.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. El órgano ejecutivo del Comité estará integrado y representado por:

- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, quien fungirá como presidente del órgano ejecutivo;
- II.- La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio; quien fungirá como secretario del órgano ejecutivo;
- III.- La persona titular de la Secretaría Municipal del ayuntamiento; quien fungirá como miembro permanente del órgano ejecutivo;
- IV.- La persona titular de la Dirección de Protección Ambiental Municipal; quien fungirá como miembro permanente del órgano ejecutivo;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado; quien fungirá como miembro permanente del órgano ejecutivo; y,



VI.- Un representante de la sociedad civil, con conocimiento en Ecología y Protección al Ambiente, quien fungirá como miembro permanente del órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 18. El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un plan de trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Nombrar a los integrantes del órgano técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días hábiles siguientes a la emisión de este reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas de la región que puedan participar en el proceso de Ordenamiento Ecológico local;
- III. Verificar que a lo largo del proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el proceso de Ordenamiento Ecológico local;
- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa;
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el proceso de Ordenamiento Ecológico local, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Solicitar al órgano técnico la gestión de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el proceso de Ordenamiento Ecológico local;
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de



su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa;

X. Gestionar los recursos económicos necesarios, que proporcione el ayuntamiento municipal para la realización de las sesiones de este órgano; y,

XI. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19. El órgano técnico del Comité estará integrado y representado por:

I.- Un Presidente; quien será la persona Titular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del ayuntamiento;

II.- Un secretario técnico; quien será la persona titular de la Dirección de Protección Ambiental del ayuntamiento;

III.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, quien fungirá como miembro permanente del órgano técnico;

IV.- La persona titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Agropecuario; quien fungirá como miembro permanente del órgano técnico;

V.- La persona titular de la Dirección Municipal del Desarrollo Turístico y Fomento Cultural; quien fungirá como miembro permanente del órgano técnico;

VI.- La persona titular de la Dirección del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec (COPLADEMUN); quien fungirá como miembro permanente del órgano técnico;

VII.- La persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico del ayuntamiento, quien fungirá como miembro permanente del órgano técnico;

VIII.- Un representante de las organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles en materia de ecología, quien fungirá como miembro permanente del órgano técnico;

IX.- Un representante del sector académico, con conocimientos en ecología y medio ambiente, quien fungirá como miembro permanente del órgano técnico;

y,



X.- El Comité de Ordenamiento Ecológico local del territorio del municipio de Xochitepec, Morelos, podrá considerar miembros invitados en sus sesiones, para tratar temas relacionados con los puntos del orden del día, cuyas manifestaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 20. El órgano técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local respectivo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Plan de Manejo respectivo;
- III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el proceso de Ordenamiento Ecológico local;
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en el municipio y determinar la pertinencia de su integración al Programa;
- V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del proceso Ordenamiento Ecológico local;
- VI. Presentar la información técnica que aporten los elementos necesarios para la toma de decisiones del órgano ejecutivo;
- VII. Consultar a los especialistas que puedan generar la información técnica para la toma de decisiones del órgano ejecutivo;
- VIII. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por partes y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios. Los especialistas que se encargaran de la evaluación de la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados, serán elegidos mediante adjudicación directa, licitación o convenio que determine el ayuntamiento municipal;
- IX. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el capítulo cuarto del Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico;



- X. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- XI. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- XII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio;
- XIII. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;
- XIV. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico;
- XV. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico;
- XVI. Vigilar que toda la información referente al proceso de Ordenamiento Ecológico local se inscriba en la bitácora ambiental;
- XVII. Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las sesiones de este órgano;
- XVIII. Determinar los indicadores que permitan la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- XIX. Dar seguimiento al proceso de Ordenamiento Ecológico local a partir de los indicadores ambientales respectivos; y,
- XX. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 21. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el presidente del órgano técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al presidente del órgano ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.



ARTÍCULO 23. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local:
 - a. Realice el órgano ejecutivo al menos una vez cada seis meses;
 - b. Realice el órgano técnico al menos una vez cada dos meses.
- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Local:
 - a. Realice el órgano ejecutivo mínimo una vez al año;
 - b. Realice el órgano técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los órganos ejecutivo y técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el secretario respectivo.

ARTÍCULO 24. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, cuando el presidente del órgano respectivo reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El presidente del órgano respectivo ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 25. Las convocatorias para las sesiones de ambos órganos del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el presidente o secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Para el caso de las sesiones ordinarias los asuntos generales podrán definirse previo o durante la sesión del órgano respectivo del Comité.

En caso de que se establezca, en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el secretario lo hará saber en la



Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 26. Si durante la sesión del Órgano respectivo del Comité, el secretario no confirma la participación de más del 50% de sus miembros, el presidente del órgano respectivo, informará a los asistentes, que la sesión será pospuesta.

ARTÍCULO 27. Al inicio de la sesión, el presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 28. En las sesiones del Comité podrán participar, previa invitación, representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión y no tendrán la posibilidad de votar en las decisiones.

ARTÍCULO 29. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se encuentren con la mitad más uno de los miembros del órgano respectivo del Comité.

ARTÍCULO 30. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 31. El presidente garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 32. En las sesiones del órgano ejecutivo del Comité, todos los integrantes tendrán voz y voto.



Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 33. En las sesiones del órgano técnico todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del Comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 35. Al término de cada sesión de los órganos de Comité, el secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre de los miembros del órgano en sesión.

Dichas actas deberán ser firmadas, cuando menos por el presidente y secretario del órgano del Comité respectivo.

ARTÍCULO 36. En los acuerdos del acta de sesión, el secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 37. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.



ARTÍCULO 38. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en cada órgano podrán ser discutidos vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación virtual, durante el período que el presidente juzgue conveniente y el cual no podrá rebasar los 5 días hábiles. La información se podrá enviar por correo electrónico con los anexos correspondientes.

Las sesiones que se realicen por medios virtuales, podrán ser grabadas como evidencia para la actualización de la bitácora ambiental respectiva.

ARTÍCULO 39. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, el presidente, en coordinación con el secretario, establecerá los temas a tratar y diseñarán las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 40. El presidente designará al secretario para que se haga cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 41. El presidente, en coordinación con el secretario y el coordinador, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 42. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido el material y la información que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción de respuestas.

ARTÍCULO 43. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas, entre tres y cinco, de preguntas y respuestas. Las preguntas de las rondas siguientes a la ronda inicial serán formuladas por el presidente, en coordinación con el secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 44. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.



ARTÍCULO 45. El presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

ARTÍCULO 46. Al término de cada período de análisis, el secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 47. Los órganos del Comité, podrán acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los órganos del Comité.

ARTÍCULO 48. Al ser integrado un grupo de trabajo, el órgano del Comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

ARTÍCULO 49. El secretario del órgano será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 50. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 51. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación de los órganos del Comité.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Los miembros del consejo municipal, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso, el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

SEGUNDO.- La integración del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como sus órganos ejecutivo y técnico, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente, continuarán funcionando y los acuerdos que hayan adoptado serán legalmente válidos.

Dado en el salón de Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente
"Gobierno municipal del Cerro de Las Flores"
ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE
BEATRÍZ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICA.